

Bogotá, D.C. 09 de julio de 2019

Peticionario
Anónimo

Asunto: Respuesta a solicitud de información Convocatoria No. 429 de 2016 –
Antioquia.
PQR No. 201906190059 del 19 de junio de 2019.

Cordial Saludo.

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

"(...) Consulta 1. Después de la publicación de la Lista de Elegibles en firme, con cuánta anticipación la CNSC o la Entidad proveedora de la vacante, envía la notificación al concursante para tomar posesión de un cargo en periodo de prueba?. Consulta 2. En caso de que me encuentre laborando para el momento en que reciba la notificación para la posesión del cargo, cuánto tiempo puedo solicitar de prórroga para hacer efectiva la posesión del nuevo empleo?. Lo anterior, debido a que requiero de tiempo suficiente para poder dejar mis asuntos laborales organizados antes de vincularme con la nueva Entidad. Consulta 3. Qué normatividad rige para las anteriores preguntas. De antemano les envío mis agradecimientos por su amable orientación al respecto." <<SIC>>

En atención a su requerimiento es menester precisar, que los términos para que la entidad realice los nombramientos, se encuentran regulados por el Decreto 648 de 2017, una vez cobre firmeza la lista de elegibles, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Asimismo, se informa que una vez nombrad@ en periodo de prueba, podrá aceptar el empleo y solicitar prórroga de la posesión por un término máximo de noventa (90) días, teniendo como justa causa si la persona no reside en el lugar del empleo o cualquier otra que el nominador encuentre justificada, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015. En ese entendido, la posibilidad de prórroga solo procede para tomar posesión del empleo.

Por último, y como quiera que el escrito es anónimo y no reporta dirección física ni electrónica, se procederá a publicar la presente respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*".

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.

Proyectó: Diana Melo Mejía.